REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Demandante	Noelia Saldarriaga Escobar
Demandado	Heriberto López Londoño, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00051 00
Asunto	Inadmite Demanda.

Una vez revisada la presente demanda Verbal instaurada por la señora **NOELIA SALDARRIAGA ESCOBAR,** en contra de **HERIBERTO LÓPEZ LONDOÑO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.,** el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Indicará la nomenclatura urbana de los inmuebles que alinderan el bien a usucapir. Art. 83 Código General del Proceso.

2. Se profundizará en los hechos de la demanda, indicando como entró a poseer la demandante el bien; además explicando que, según dedujo el juzgado de los anexos de la demanda, es propietaria del 50%, y que lo que pretende es el otro 50%.

3. Deberá indicarse la dirección electrónica donde los testigos postulados pueden ser citados. Art. 6º Decreto 806 de 2020.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 ibídem, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba, mediante los testimonios.

5. Se indicará tanto en el encabezamiento de la demanda, como en el poder, el tipo de prescripción que se pretende en este asunto. Art. 74, en concordancia con art. 82 num. 4º del Código General del Proceso.

6. De conformidad con lo dispuesto en inciso 2º, artículo 5º del Dcto. 806 de 2020, en el poder deberá indicarse el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

7. Deberá adunarse el certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble comprometido en el proceso. Art. 26 num. 3º C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c268b88c7dacc399533e348a855cb70cffd487727a0a98300335cc5e0971b9a**

Documento generado en 24/02/2021 10:48:25 AM